

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud con número de folio 00957418.-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En la solicitud con folio 00957418, la cual se presentó ante la Secretaría de Administración y Finanzas, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE ACREDITEN QUE LOS DESCUENTOS REALIZADOS VÍA NÓMINA AL TRABAJADOR ÁNGEL JAVIER CARRILLO PALMA, QUE OCUPA EL PUESTO DE TRABAJO DE PREFECTO B FORÁNEO...ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NOCTURNA, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ... DE CAUCEL, YUCATÁN, POR LA CANTIDAD DE \$186.28 DE MANERA QUINCENAL (ACTUALMENTE), POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA ADICIONAL METLIFE, DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA... SI FUERON CUBIERTOS A LA ASEGURADORA METLIFE MÉXICO S.A. DURANTE LOS SIGUIENTES PERIODOS:

-DE INICIO DE VIGENCIA A MARZO DE 2003.

...,

"…

- -DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2003 A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2007
- -LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2016
- -LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2017.

**SEGUNDO.-** El día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

#### **RESUELVE**

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 45 FRACCIÓN V LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA



PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136
DE LA LEY DE GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ORIENTA AL PARTICULAR A DIRIGIR SU
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN (SEGEY), QUIEN ES EL SUJETO OBLIGADO QUE EN SU CASO
PUDIERA CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL PUEDE
REQUERIRLE A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA SIGUIENTE:
HTTP://INFOMEX.TRANSPARENCIAYUCATAN.ORG.MX/INFOMEXYUCATAN/
DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.."

**TERCERO.** - En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, refiriendo lo siguiente:

"5. ACTO QUE SE RECURRE Y LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: ES LA INCOMPTENCIA DICTADA EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018..."

CUARTO. - Por auto emitido el día tres de octubre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a traves del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción III del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso en contra de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofreciera los medios probatorios que estimare convenientes; finalmente se conminó a las partes para que



dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

**SEXTO.-** los días doce y dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por cédula y personalmente se notificó al recurrente y a la autoridad, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho se tuvo por presentado, por una parte al Titular de la Unidad de Transprencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio SAF/DTCA/0049/2018 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, y constancias adjuntas, y por otra, al particular con su escrito dirigido al comisionado ponente de fecha veintiséis del propio mes y año; documentales de mérito que se tuvieron por presentadas, en cuanto a la autoiridad de manera oportuna y en lo que respecta al ciudadano de manera extemporánea. Como primer punto, conviene precisar que el sujeto obligado y la parte recurrente a través de los referidos escritos manifestaron su voluntad de conciliar, por lo que se determinó comisionar y autorizar al Secretario Técnico y al Jefe de Departamento de Sustanciación y Datos Personales, de la propia Secretaría para que llevaren a cabo una diligencia de conciliación con la autoridad responsable y el recurrente con/la finalidad de avenir el interés de las partes, misma que tendría verificativo el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a las once horqs con cero minutos; asimismo, se les hizo del conocimiento de las partes, que de no prsentarse la fecha y hora establecida, o bien, no existir acuerdo de conciliación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 fracciones III y IV de la Ley de la Materia, y que el día de la celebración de la audiencia de referencia, o en su caso, previo a la misma, podrán presentar los elementos que estimen necesarios o convenientes para la conciliación.

OCTAVO. - Los días cinco y seis de noviembre de dos mil dieciocho se notificó personalmente y por cédula, a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho se tuvo por presentado al recurrente con su escrito dirigido a la presente ponencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, y anexos; documentos de mérito, remitidos por el particular a la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo en



fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, con motivo de la diligencia efectuada el ocho del citado mes y año; como primer punto, conviene precisar que mediante la citada diligencia se hizo del conocimiento del ciudadano que a fin que la Secretaría de Administración y Finanzas se pronunciara respecto de los pagos o retenciones correspondientes al año dos mil tres, resultaba necesario que el particular solicitare ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el documento denominado "cuenta por liquidar certificada; en este sentido, y en cumplimiento a lo acordado en la citada diligencia, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en la que solicitó dicha información; siendo el caso que en respuesta la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se dclaró incompetente para poseer la información; en virtud de lo antes expuesto y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente correr traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, de las respuestas otorgadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Educación, esto, a fin que la responsable de así considerarlo pertinente realizare una nueva valoración respecto al contenido de la información en cuestión.

**DÉCIMO.** – En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho se notificó a través de correo electrónico que designó para tales fines a la parte recurrente; en cuanto a la autoridad la notificación se efectuó por cédula el día diecinueve del citado mes y año.

UNDÉCIMO. - Por acuerdo dictado el once de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por exhibido al particular con su escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y diversos anexos, siendo que de la imposición efectuada al escrito de referencia, se advierte que el recurrente informa por una parte, que en respuesta a la solicitud de acceso que realizare ante la Secretaría de Educación en cumplimiento a lo acordado en la diligencia de conciliación celebrada en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, le fue informada las razones y motivos por los cuales no fueron realizados los pagos respecto al periodo solicitado, por lo que a la Secretaría de Educación no le es posible entregar el documento denominado "cuenta por liquidar certificada", y por otra, manifiesta expresamente, que en atención a lo informado y aclarado por la citada Secretaría únicamente quedaría pendiente de solventarse el periodo de información referente del primero de enero al quince de julio de dos mil catorce, así como del inicio de la vigencia a marzo de dos mil tres; en ese sentido, se determina que el cumplimiento y valoración a la diligencia celebrada en fecha ocho de noviembre de dos



mil dieciocho, se sujetará a los contenidos de información antes señalados, y toda vez que mediante acuerdo de fecha diez de diciembre del propio año se ordenó correr traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas a fin que la esponsable de así considerarlo pertinente realizare una nueva valoración respecto al contenido de la aludida información, y en su caso, manifestare lo que a su derecho conviniera con relación al presente asunto; finalmente, se informó que el plazo de cuarenta días hábiles para el cumplimiento a la diligencia de conciliación celebrada en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, fenecería el veintidós de enero de dos mil nueve, por lo que la Secretaría de Administración y Finanzas debería informar a mas tardar a los dos días hábiles siguientes al fenecimiento del término de referencia sobre el cumplimiento o no, a la multicitada diligencia.

**DUODÉCIMO.** – En fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve se notificó a través de correo electrónico y por cédula, a la parte recurrente y a la autoridad, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DÉCIMOTERCERO. - Mediante proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0019/2019 de fecha veinticuatro del propio mes y año, remitido por el sujeto obligado con motivo de la diligencia de conciliación celebrada en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho; ahora bien, mediante proveído de fecha once de enero de dos mil diecinueve, se determinó que el cumplimiento a la citada diligencia recaía únicamente respecto del periodo comprendido del primero de enero al quince de julio de dos mil catorce, así como del inicio de la vigencia a marzo de dos mil tres, en tal virtud, en cumplimiento a ello el sujeto obligado mediante el escrito descrito en el proemio del acuerdo que nos ocupa reiteró su notoria incompetencia para conocer de la información, por lo que al haberse señalado de nueva cuenta la incompetencia para conocer la información, se determina el incumplimiento a la diligencia de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho; por lo tanto, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reanudaría el presente procedimiento; en ese sentido, y toda vez que el asunto que nos ocupa ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del



Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto emitiría la resolución correspondiente.

**DECIMOCUARTO.** - En fecha treinta de enero de dos mil diecinueve se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico el trece de febrero del año en curso.

# CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. - El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. - De la interpretación efectuada a la solicitud de acceso a datos personales con folio 00957418, se observa que el particular peticionó ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la información siguiente: los comprobantes de pago que acrediten que los descuentos realizados vía nómina al trabajador Ángel Javier Carrillo Palma, que ocupa el puesto de trabajo de prefecto b foráneo, adscrito a la



escuela secundaria estatal nocturna, Margarita Maza de Juárez de Caucel, Yucatán, por la cantidad de \$186.28 de manera quincenal (actualmente), por concepto de seguro de vida adicional MetLife, de la póliza de seguro de vida...si fueron cubiertos a la aseguradora MetLife México S.A. durante los siguientes periodos:

- -de inicio de vigencia a marzo de 2003.
- -de la primera quincena de abril de 2003 a la primera quincena de enero de 2007.
- -la segunda quincena de octubre de 2016. Y
- -la primera y segunda quincena de agosto de 2017.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Secretaría de Administración y Finanzas, el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho hizo del conocimiento de la parte recurrente su respuesta, con motivo de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el particular el día dos de octubre de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el mencionado Sujeto Obligado, resultando aplicable en términos de la fracción III del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 104. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. SE DECLARE LA INCOMPETENCIA POR EL RESPONSABLE; ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, ofreciera alegatos o manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso, ofreciera los medios probatorios que estimare convenientes y oportunos, según disponen los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través del cual afirmó que su conducta inicial estuvo ajustada a derecho.



Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información que desea obtener el recurrente.

QUINTO. - A continuación, en primera instancia por cuestión de técnica jurídica conviene establecer que contenidos de la información del interés de la parte recurrente quedan pendientes de solventarse, tomando en cuenta las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa.

De conformidad al escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecioche, suscrito por la parte recurrente, y presentado a la Oficialía de Partes de este Instituto el diecisiete del propio mes y año, se observa que el recurrente manifestó lo siguiente: "...CABE ACLARAR QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE SOLICITARON LOS DESCUENTOS REALIZADOS VÍA NÓMINA AL TRABAJADOR ÁNGEL JAVIER CARRILLO PALMA, DE SU PLAZA DE PREFECTO B FORÁNEO, ...ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NOCTURNA 'MARGARITA JUÁREZ DE MAZA'...POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA ADICIONAL METLIFE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA...

- A) DEL INICIO DE VIGENCIA A MARZO DE 2003;
- B) DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2003 A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2007;
- C) LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2016;
- D) LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2017.

POSTERIORMENTE, RECIBÍ EL OFICIO NÚMERO SE/DAF/SA/DRH/CUA/059/2018, CON FOLIO 330, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, GIRADO POR LA...SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA...A LA DIRECTORA JURÍDICA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; DANDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL SUSCRITO ÁNGEL JAVIER CARRILLO PALMA, REFERENTE A LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA METLEIFE INFORMARON LO SIGUIENTE:

DEL PERIODO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2004 A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2007 Y A SOLICITUD DE METLIFE A PARTIR DE LA SEGUNDA QUNCENA DE ENERO DE 2007 SE INICIA LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO (CONCEPTO 57) EN NÓMINA DEL TRABAJADOR EN LA PLAZA DE



PREFECTO B, DEL SEGURO DE VIDA ADICIONAL METLIFE POR UN IMPORTE DE \$186.28 QUINCENAL.(SE ANEXA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DONDE SE OBSERVA EL DESCUENYTO REALIZADO).

DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2016, NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN EN SU PLAZA DE PREFECTO B, YA QUE EN DICHA PLAZA SE ENCONTRABA EN LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR PASAR A OTRO EMPLEO INTERNO DEL 22/08/2016 AL 31/07/2017 PARA DESEMPEÑARSE COMO SUBDIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA. (SE ANEXA COPIA DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR PASAR A OTRO EMPLEO INTERNO).

DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2017, NO SE REALIZARON LAS RETENCIONES, YA QUE DICHA PLAZA SE ENCONTRABA EN PROCESO DE REANUDACIÓN DE LABORES, INICIÁNDOSE SU PAGO DE SUELDOS EN LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2017, CON RETROACTIVIDAD AL 01 DE AGOSTO DE 2017, APLICÁNDOSE EL DESCUENTO (CONCEPTO 57) EN NÓMINA DEL TRABAJADOR EN LA PLAZA DE PREFECTO B, DEL SEGURO DE VIDA ADICIONAL METLIFE POR UN IMPORTE E \$186.28 QUINCENAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2017. (SE ANEXA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONS DONDE SE OBSERVA AL DESCUENTO REALIZADO EN LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL DE REANUDACIÓN DE LABORES EN LA PLAZA DE PREFECTO B).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLO QUEDA PENDIENTE LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN QUE DEBE DAR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, SUJETO OBLIGADO QUE AFIRMA QUE DICHA INFORMACIÓN OBRA EN PODER DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; CONFORME A LO MANIFESTADO EN EL ACTA DE DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, LEVANTADO POR ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO EN FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO..."

Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en su escrito de mérito, se advierte que únicamente recae su inconformidad en los comprobantes de pago que acrediten que los descuentos realizados vía nómina al trabajador Ángel Javier Carrillo Palma, que ocupa el puesto de trabajo de



prefecto b foráneo, adscrito a la escuela secundaria estatal nocturna, Margarita Maza de Juárez de Caucel, Yucatán, por la cantidad de \$186.28 de manera quincenal (actualmente), por concepto de seguro de vida adicional MetLife, de la póliza de seguro de vida...si fueron cubiertos a la aseguradora MetLife México S.A. durante el periodo correspondiente del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, pues de lo afirmado por el ciudadano en su citado escrito es posible desprender que respecto a la información de su interés de los periodos solicitados, se encuentra satisfecho con la respuesta que le fuere proporcionada por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán a través del oficio número SE/DAF/SA/DRH/CUA/059 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, respecto del periodo de la segunda quincena del mes de julio del maño dos mil cuatro a la segunda quincena de enero de dos mil siete; de la segunda quincena de octubre de dos mil dieciséis y de la primera y segunda quincena de agosto de dos mil diecisiete, quedando pendiente únicamente a juicio del particular, la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cuanto al periodo comprendido del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y tomando en consideración el oficio de respuesta de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán a través del oficio número SE/DAF/SA/DRH/CUA/039 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, el diverso que abarca del primero de enero al quince de julio de dos mil cuatro; por lo tanto, únicamente falta por que la secretaría de Administración y Finanzas se pronuncie respecto a la información solicitada de los periodos comprendidos del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y del primero de enero al quince de julio de dos mil cuatro., misma valoración que se le dio a través del acuerdo de fecha once de enero de dos mil diecinueve emitido por el Comisionado Ponente del presente proyecto de la definitiva que nos ocupa, determinándose que el cumplimiento y valoración a la diligencia celebrada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho se sujetaría a los contenidos antes señalados, por lo que se ordenó en el referido proveído correr traslado de la respuesta suministrada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, a la Secretaría de Administración y Finanzas a fin que esta última de así considerarlo pertinente realizare una nueva valoración respecto a la información que desea obtener la parte recurrente en los períodos pendientes por pronunciarse, y en su caso, manifestare lo que a su derecho conviniera con relación a esto.



SEXTO. - Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a valorar la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto a la información consistente en: los comprobantes de pago que acrediten que los descuentos realizados vía nómina al trabajador Ángel Javier Carrillo Palma, que ocupa el puesto de trabajo de prefecto b foráneo, adscrito a la escuela secundaria estatal nocturna, Margarita Maza de Juárez de Caucel, Yucatán, por la cantidad de \$186.28 de manera quincenal (actualmente), por concepto de seguro de vida adicional MetLife, de la póliza de seguro de vida...si fueron cubiertos a la aseguradora MetLife México S.A. durante el periodo correspondiente del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y del diverso comprendido del primero de enero al quince de julio de dos mil cuatro.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa se advierte que la autoridad el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve a través del oficio número SAF/DTCA/0019/2019 de fecha veinticuatro del citado mes y año, a fin de dar cumplimiento a la diligencia celebrada en este Organismo Autónomo el ocho de noviembre de dos mil dieciocho y con motivo del traslado que se le dio de la respluéstà de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante acuerdo de fecha once de enero del año en curso, argumentó en lo conducente lo siguiente: "...LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NO PRODRÍA DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE SI LAS RETENCIONES A TRAVÉS DE LAS NÓMINAS O CUALQUIER DOCUMENTO DIVERSO HUBIERA ESTADO EN PODER DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SUS ARCHIVOS FUERON TRANSFERIDOS A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL DECRETO 9, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, AL ENTRAR EN VIGOR LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, LA CUAL EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO CUARTO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRÁ LO CONDUCENTE PARA QUE, TRAVÉS (SIC) DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE LLEVE A CABO LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TECNOLÓGICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES Y



DEMÁS DOCUMENTOS Y OBJETOS, QUE SE ENCUENTREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES QUE LA LEY ASIGNA A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y QUE POASEN A FORMAR PARTE DEL ÓRGANO.

LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, ARCHIVOS Y EXPEDIENTES, DEBERÁ SER COMPLETADA A MÁS TARDAR A LOS 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY; EN TANTO SE CONCLUYE EN SU TOTALIDAD EL PROCESO DE REASIGNACIÓN,

...,

Asimismo, que a través de los alegatos exhibidos ante este Instituto el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: "...EL OFICIO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL MCUAL, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, DETERMINÓ LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO EN COMENTO E INFORMÓ AL HOY RECURRENTE QUE QUIEN PODRÍA DETENTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD ERA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SEGEY, AMPARADO LOS ARTÍCULOS 125 Y 140 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 125.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE.
EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA.

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 140.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

XIII. AUTORIZAR EL ENTERO O APLICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CANTIDADES RETENIDAS AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES PARAESTATALES Y EN GENERAL TERCEROS QUE ACREDITEN DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;



DE LOS CUALES SE COLIGE, QUE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA SEÑALAR SI LAS RETENCIONES HECHAS A UN TRABAJADOR FUERON PAGADAS, ES LA AUTORIDAD QUE REALIZÓ LAS RETENCIONES, SIENDO EN EL CASO QUE NOS OCUPA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SEGEY, TAL COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO EN LOS NUMERALES CITADOS ANTERIORMENTE, POR LO CUAL RESULTA QUE SEA ÉSTA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ATENDER SU SOLICITUD..."

De lo anterior, y a fin que la Máxima Autoridad de este Instituto proceda a valorar las argumentaciones efectuadas por parte del sujeto obligado, en conjunto con las documentales en las cuales las efectuó, se considera necesario citar el siguiente marco normativo:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO; IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESU<del>PUES</del>TO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;



..."

..."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EXPEDIENTE: 447/2018.

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

TÍTULO III SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

XII. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 69 DECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS. LOS TITULARES DE DICHOS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de Yucatán, el seis de diciembre de dos mil doce, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEYES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS,



PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL. RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS. LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO. EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LÁS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA. NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

II. EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA;

LAS DIRECCIONES PODRÁN TENER LAS SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y PERSONAL OPERATIVO, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS CUALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

TRANSITORIOS:



ARTÍCULO CUARTO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRÁ LO CONDUCENTE PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE LLEVE A CABO LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TECNOLÓGICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES Y DEMÁS DOCUMENTOS Y OBJETOS, QUE SE ENCUENTREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES QUE LA LEY ASIGNA A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y QUE PASEN A FORMAR PARTE DEL ÓRGANO.

LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, ARCHIVOS Y EXPEDIENTES, DEBERÁ SER COMPLETADA A MÁS TARDAR A LOS 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY; EN TANTO SE CONCLUYE EN SU TOTALIDAD EL PROCESO DE REASIGNACIÓN,...

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó los autos del expediente marcado con el número 603/2018 que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, en el cual se determinó como sujeto obligado a la Agencia de Administración Fiscal; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.", así como al diverso marcado con el número 02/2013, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS COMO TAL NO CERTIFICARSE."



Así también, conviene hacer mención de las constancias que obran en autos del expediente 603/2018, en específico las documentales aportadas durante la diligencia llevada a cabo el día primero de febrero de dos mil diecinueve por este Instituto, a través del Secretario Técnico y el Jefe de Departamento de Proyectos, comisionados para ello, en las instalaciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, consistentes en: a) Copia simple de la minuta de reunión del proyecto de migración de nómina del magisterio estatal de la propia Secretaría de Educación, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, en la que el Licenciado, José Gil Peniche, representando a la Secretaría de Educación y el Contador Público, Isidro Zavala Cárdenas como representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, se comprometen a enviar oficio a la Contadora Pública Astrid Paredes Pino para turnar las nóminas del Magisterio a la Secretaría de Educación y a la Oficialía Mayor las que le corresponden, y b) Copia simple del oficio número AAFY/DAR/018/2013 de fecha doce de marzo de dos mil trece, signado por el Contador Público, Felipe Armando Fernández Vargas, Director de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal, en el cual se observa el sello de recibido por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha veintitrés de mayo del propio año, mediante el cual se informa que las cuentas por pagar de retenciones en nómina del personal de la Secretaría de Educación, que se tramitaban en la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, pasan para su tramitación ante la Secretaría de Educación, tomando en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 96 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que expresamente dice: "EL INSTITUTO PODRÁ ALLEGARSE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE NECESARIOS, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY", quedando comprendidas las documentales en cita, dentro de las pruebas enlistadas en el artículo 96 de la ley Estatal de la Materia, en específico, en la fracción I.

De igual forma, el oficio de respuesta de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, ofrecida por la parte recurrente, a través del escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, exhibido ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo en misma fecha, en el cual, en lo conducente dicho sujeto obligado manifestó lo siguiente: "LE INFORMO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS, A TRAVÉS



DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRECISA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/DAF/SA/UAA/010/041-2018, QUE A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2004, ESTA SECRETARÍA EMPEZÓ A ELABORAR LA NÓMINA DEL MAGISTERIO. ANTERIORMENTE LA NÓMINA ERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE HACIENDA ESTATAL..."

Documentales de mérito en las que para proceder a su valoración, resulta orientadora la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual se desprende el siguiente contenido: DOCUMENTO\$ PRIVADOS ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO EN LOS JUICIOS MERCANTILES. En el artículo 1296 del Código de Comercio, de contenido idéntico al numeral 1241 del mismo ordenamiento, el legislador estableció que si los documentos privados presentados en original en los juicio\$ mercantiles -en términos del artículo 1205 del Código invocado-, no son objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si se hubieran reconocido expresamente. Al respecto, este último numeral establece, después de un listado enunciativo en el que contempla a los documentos privados, que también será admisible como prueba "en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", entre los cuales están las copias simples. Ahora bien, los documentos originales y las copias fotostáticas no son lo mismo, pues éstas son simples reproducciones de documentos originales que pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no correspondan al documento que supuestamente reproducen y, por ello, constituyen elementos de convicción distintos regidos por diferentes normas y con diferente valor probatorio; de ahí que conforme al indicado artículo 1296, las copias simples no pueden tenerse por reconocidas ante la falta de objeción, como sucede con los documentos privados exhibidos en original. Así, para determinar el valor probatorio de las copias fotostáticas simples en un procedimiento mercantil, ante la falta de disposición expresa en el Código de Comercio, debe aplicarse supletoriamente el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual ha sido interpretado por este alto tribunal en el sentido de que las copias fotostáticas simples deben ser valoradas como indicios y adminicularse con los demás elementos probatorios que obren en autos, según el prudente arbitrio judicial.



En términos de lo anterior, las aludidas documentales, vinculadas con el artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de Yucatán, el seis de diciembre de dos mil doce, que a la letra dice: "ARTÍCULO CUARTO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRÁ LO CONDUCENTE PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE LLEVE A CABO LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TECNOLOGICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES Y DEMÁS DOCUMENTOS Y OBJETOS, QUE SE ENCUENTREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES QUE LA LEY ASIGNA A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y QUE PASEN A FORMAR PARTE DEL ÓRGANO. LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. ARCHIVOS Y EXPEDIENTES, DEBERÁ SER COMPLETADA A MÁS TARDAR A LOS 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY; EN TANTO SE CONCLUYE EN SU TOTALIDAD EL PROCESO DE REASIGNACIÓN,...", acreditan la competencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para poseer la información que desea obtener la parte recurrente.

Estudiando la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, como primer punto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas o Área que en efecto resulten competentes para poseer la información, misma Unidad de Transparencia que acorde a lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, es la encargada de atender las solicitudes para tener acceso a datos personales.

En cuanto a la figura de incompetencia, conviene precisar que acorde al artículo 57 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Estado de Yucatán, cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud



para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente, y en el supuesto que el responsable resulte competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, en homologación al presente asunto, lo establecido en el criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Organismo Autónomo, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el ejemplar número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA".

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que sí resulta acertado su proceder, pues acorde al marco jurídico relacionado previamente y lo determinado en el mismo de la vinculación correspondiente entre dicho marco normativo con las documentales citadas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, sí resulta competente para atender la solicitud de acceso a datos personales del recurrente, pues acorde a lo precisado, a partir de la segunda quincena de julio de dos mil cuatro la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, comenzó a elaborar las nóminas correspondientes a su personal, y a partir del dieciséis de marzo de dos mil trece empezó a tramitar sus cuentas por pagar correspondientes a las retenciones de nóminas de su personal, por lo que al ser la información que desea obtener la parte solicitante concerniente a los comprobantes de pago que acrediten que los descuentos realizados vía nómina al trabajador Ángel Javier Carrillo Palma, que ocupa el puesto de trabajo de prefecto b foráneo, adscrito a la escuela secundaria estatal nocturna, Margarita Maza de Juárez de Caucel, Yucatán, por la cantidad de \$186.28 de manera quincenal (actualmente), por concepto de seguro de vida adicional MetLife, de la póliza de seguro de vida...si fueron cubiertos a la aseguradora MetLife México S.A. durante el periodo correspondiente del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y del diverso comprendido del primero de enero al quince de julio de dos mil cuatro, y acorde a lo señalado en el



artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de Yucatán, el seis de diciembre de dos mil doce, los documentos en poder de la entonces Secretaría de Hacienda, fueron transferidos a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

En suma, se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado sí se apega a lo dispuesto por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente su actuar, por lo que se precede a Confirmar la conducta desarrollada por parte de la autoridad.

**SÉPTIMO.** - Ulteriormente, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que la Secretaría de Administración y Finanzas, al rendir alegatos a través del oficio marcado con el número SAF/DTCA/0049/2018 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, citó en la penúltima hoja de sus alegatos lo siguiente: "...SOLICITO QUE ESE H. ORGANISMO GARANTE RESUELVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN CONFIRMANDO LA DETERMINACIÓN..."

Al respecto, se determina que en la especie, el sentido de la definitiva que nos ocupa resultó ser la confirmación del actuar de la autoridad, acorde a lo establecido en el Considerando SEXTO de la determinación que nos ocupa, pues la conducta de la autoridad resultó ajustada a derecho, ya que no resultó competente para poseer en sus archivos la información peticionada, por lo que se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 111, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se Confirma la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena



que la notificación de la presente determinación, se realice al **recurrente y sujeto obligado** de manera personal en el domicilio señalado en el escrito inicial y al que esta autoridad tiene conocimiento, respectivamente, lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 98, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 64 fracciones I y III, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

# TERCERO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 108, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día quince de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior con motivo del memorándum de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en que se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de la Comisionada, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, que surtiría efectos a partir del día doce del citado mes y año.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JAPCIJOV